



Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura

N° 066-2011-PCNM

Lima, 13 de enero de 2011

VISTO:

El expediente de evaluación y ratificación del doctor Eduardo Garrido Rivadeneira; y,

CONSIDERANDO:

Primero: Que, por Resolución N° 335-2002-CNM, de 18 de junio de 2002, el doctor Eduardo Garrido Rivadeneira fue nombrado en el cargo de Juez de Paz Letrado de El Agustino, Distrito Judicial de Lima, habiendo juramentado el cargo el 24 de junio de 2002, fecha desde la cual ha transcurrido el período de siete años a que se refiere el artículo 154° inc. 2) de la Constitución Política del Estado para los fines del proceso de evaluación y ratificación correspondiente;

Segundo: Que, por Acuerdo del Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura se aprobó la Convocatoria N° 004-2010-CNM de los procesos individuales de evaluación y ratificación, comprendiendo entre otros al doctor Eduardo Garrido Rivadeneira en su calidad de Juez de Paz Letrado de El Agustino, Distrito Judicial de Lima, siendo el período de evaluación del magistrado del 30 de mayo de 2002 a la fecha de conclusión del presente proceso, cuyas etapas han culminado con la entrevista personal al evaluado en sesión pública de 13 de enero de 2011, habiéndose garantizado el acceso previo al expediente e informe individual para su lectura respectiva, respetando en todo momento las garantías del derecho al debido proceso, por lo que corresponde adoptar la decisión;

Tercero: Que, con relación al rubro conducta, de los documentos que conforman el expediente del proceso de evaluación y ratificación, se aprecia que: a) el magistrado evaluado no registra antecedentes negativos de índole policial, judicial, ni penal; b) en cuanto a su récord disciplinario registra solamente dos apercibimientos, por asuntos procedimentales, a la fecha rehabilitados, que no inciden en cuestionamientos que afecten aspectos éticos en el ejercicio de su función jurisdiccional; c) asiste con regularidad a su despacho y no registra tardanzas ni ausencias injustificadas; d) de otro lado, en el ítem de participación ciudadana se ha recibido una comunicación del ciudadano Julio Parco Parco, formulando un cuestionamiento de cuya revisión se advierte que se sustenta en discrepancias de orden jurisdiccional, por lo que no corresponde emitir pronunciamiento al respecto; e) en lo que concierne al referéndum del Colegio de Abogados de Lima, la información con que se cuenta sobre las consultas al citado gremio en los años 2002 y 2006, refleja resultados favorables al magistrado evaluado; de igual forma, no se advierte que el doctor Garrido Rivadeneira haya sido sujeto de sanción, queja o proceso disciplinario alguno por el gremio profesional de abogados que menoscaben la valoración de su conducta; y, f) en cuanto al aspecto patrimonial no se aprecia variación significativa o injustificada, conforme ha sido declarado periódicamente por el evaluado a su institución. En líneas generales, se concluye que el magistrado evaluado ha observado buena conducta en los términos razonablemente exigidos a los magistrados del país, no existiendo elementos objetivos y probados que desmerezcan este rubro de la evaluación realizada;

Cuarto: Que, en lo referente al rubro idoneidad, a) en el aspecto de calidad de decisiones ha obtenido una calificación promedio de 1.6 sobre un máximo de 2.0, lo que constituye una nota que este Colegiado valora favorablemente; b) respecto al ítem de producción jurisdiccional, la información con que se cuenta refleja que tiene una producción promedio anual de 734, entre sentencias, autos definitivos y procesos concluidos por conciliación, que constituye indicador destacado sobre este aspecto; c) se aprecia que en el ítem referido a organización del trabajo ha sido calificado con el indicador de "bueno", desprendiéndose de la documentación obrante en su expediente de evaluación que cuenta con una metodología de trabajo adecuada para una eficiente atención del despacho, cumpliendo con los procedimientos institucionales para un mejor servicio de justicia; d) asimismo, en concordancia con los ítems precedentes, es pertinente destacar que en el acto de su entrevista personal sus expresiones denotaron dominio de las materias concernientes a la especialidad de su despacho y la gestión del mismo; y, e) de otro lado, sobre su desarrollo profesional, según el formato de información presentado por el doctor Garrido Rivadeneira, se advierte que es egresado en el año 2001 del Programa de Maestría en Derecho Civil de la Pontificia Universidad Católica del Perú,

recomendándosele que desarrolle los trámites conducentes a la obtención del grado académico respectivo; cabe precisar que si bien no reporta haber participado en cursos de especialización y/o diplomados, cuenta con el curso de preparación para el ascenso – primer nivel, dictado por la Academia de la Magistratura habiendo obtenido el calificativo de 18.36 por lo que se colige que cuenta con las habilidades suficientes para mejorar sus competencias académicas a los efectos de un mejor ejercicio de la función jurisdiccional. En líneas generales, la información examinada permite concluir en conjunto con los demás indicadores analizados que el magistrado evaluado tiene las condiciones para desempeñar la función jurisdiccional en forma adecuada, por lo que la evaluación conjunta del factor idoneidad permite concluir que el doctor Garrido Rivadeneira cuenta con un nivel suficiente de calidad y eficiencia en su desempeño para los fines de desarrollar en forma adecuada su función como Juez;

Quinto: Que, de lo actuado en el proceso de evaluación y ratificación ha quedado establecido que el doctor Eduardo Garrido Rivadeneira es un magistrado que evidencia conducta adecuada y dedicación a su trabajo, lo que se verificó tanto en la documentación obrante en autos como en el acto de entrevista personal; asimismo, cuenta con las competencias necesarias para mejorar su desarrollo personal compatibles con la función jurisdiccional que ejerce, por lo que se puede concluir que durante el periodo sujeto a evaluación ha satisfecho en forma global las exigencias de conducta e idoneidad. De otro lado, este Consejo también tiene presente el examen psicométrico (psiquiátrico y psicológico) practicado al evaluado;

Sexto: Que, por lo expuesto, tomando en cuenta los elementos previamente glosados, se determina la convicción unánime del Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura en el sentido de renovar la confianza al magistrado evaluado;

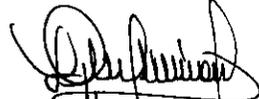
En consecuencia, el Consejo Nacional de la Magistratura en cumplimiento de sus funciones constitucionales, de conformidad con el inciso 2 del artículo 154° de la Constitución Política del Perú, artículo 21° inciso b) y artículo 37° inciso b) de la Ley 26397, Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura, y artículo 36° del Reglamento del Proceso de Evaluación y Ratificación de Jueces del Poder Judicial y Fiscales del Ministerio Público, aprobado por Resolución N° 635-2009-CNM, y al acuerdo por unanimidad adoptado por el Pleno en sesión de 13 de enero de 2011;

RESUELVE:

Primero: Renovar la confianza al doctor Eduardo Garrido Rivadeneira y, en consecuencia, ratificarlo en el cargo de Juez de Paz Letrado de El Agustino, Distrito Judicial de Lima.

Segundo: Regístrese, comuníquese y archívese, en cumplimiento del artículo trigésimo noveno del reglamento de Evaluación y Ratificación vigente.

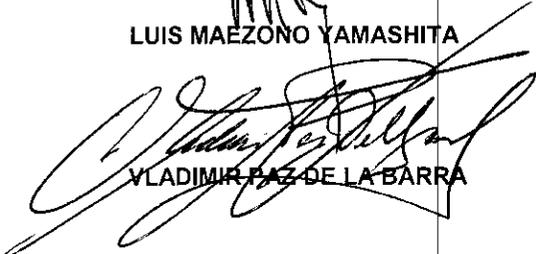

EDMUNDO PELAEZ BARDALES

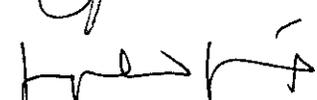

LUZ MARINA GUZMAN DIAZ


CARLOS MANSILLA CARDELLA


LUIS MAEZONO YAMASHITA


GASTON SOTO VALLENAS


VLADIMIR PAZ DE LA BARRA


GONZALO GARCIA NUÑEZ